

Hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), pasan las diligencias al despacho de la señora juez junto con la solicitud de renuncia al mandato judicial elevada por el apoderado de la entidad ejecutante y sus anexos al igual que el oficio procedente del Banco Popular, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2016-00159-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CAUSANTES:	LUZ MERY RUBIANO MOLINA Y O
ASUNTOS:	NIEGA SOLICITUD
APODERADO:	Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO.

Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud, al respecto, ha de advertírsele al memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, dispuso suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de la presente calenda, con algunas excepciones enunciadas en cada uno de los referidos acuerdos.

Con la expedición del acuerdo PCSJA20-11567, adicionado por el acuerdo PCSJA20-11581, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos desde el 01 de julio de la presente calenda.

ASUNTO A RESOLVER:

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de renuncia al poder elevada por el Dr. Ricardo Huertas Buitrago, apoderado de la entidad ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A; radicada en este estrado judicial el 25 de febrero del presente año y sobre el oficio N° 3591 del 11 de Octubre del año 2018, recepcionado el 14 de febrero hogaño, procedente de la entidad Banco Popular, Gerencia de Operación Bancaria.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda, se observa que en el acápite de notificaciones, el memorialista indica como tal el correo electrónico abcdelacobranza@yahoo.es; en tanto que la entidad demandante se notifica electrónicamente en el correo laura.casas@bancoagrario.gov.co; por auto adiado el once (11) de diciembre del año anterior, éste estrado judicial requirió al memorialista Dr. Ricardo Huertas Buitrago, a fin de despachar favorablemente la solicitud, aportar copia de la comunicación enviada al poderdante donde comunica la renuncia.

Ahora con la solicitud en estudio, aporta copia envío desde el correo electrónico ricarjarck@yahoo.com a los correos catherine.guerrero@bancoagrario.gov.co y seidy.figueroa@bancoagrario.gov.co, enviados el 24 de enero de 2020, direcciones electrónicas que difieren a las indicadas en el líbello demandatorio, en virtud de lo anterior, por el momento el Juzgado negará la solicitud implorada, requiriendo por secretaria al togado para que acredite el envío de la comunicación por los canales electrónicos anunciados en la demanda,

En tanto, frente al oficio N° 3591 del 11 de Octubre del año 2018 procedente del Banco Popular, se ordenará anexarlo al diligenciamiento y dejarlo a disposición de la parte interesada para los fines pertinentes; por lo brevemente expuesto, en Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por ahora la solicitud de renuncia implorada por el Dr. Ricardo Huertas Buitrago; por lo dicho en precedencia. Comuníquese esta determinación a la dirección electrónica aportada para tal efecto.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 3591 del 11 de Octubre del año 2018, procedente de la Gerencia de Operaciones Bancarias del Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ÚMBITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



HOY 22 de Julio de 2.020, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 014

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92a0925d1242c67d2a366eeb8886aac93d358098bdec625e9aade52eb80c992

Documento generado en 21/07/2020 08:02:51 p.m.